



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA
Demandado : OSCAR ORLANDO BARRERO LEON
Radicación : 2021-00038

Mediante proveído adiado 25 de julio de 2022, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

No obstante, se advierte que el demandante Jorge Enrique Benítez Hermida mediante escrito allegado en respuesta al requerimiento elevado por este despacho judicial mediante auto adiado 5 de octubre de 2022, manifestó que no se ha cancelado por parte del demandado Oscar Orlando Barrero León ni por otra persona la obligación que aquí se ejecuta y que en la solicitud de terminación elevada por su apoderado judicial se omitió solicitar el pago de los depósitos judiciales consignados, de los cuales se había ordenado su pago por auto de fecha 18 de julio de 2022.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, para en su lugar ordenar la terminación del proceso supeditada al pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de la última liquidación aprobada del crédito y las costas procesales, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los dineros que excedan al demandado, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 25 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- CANCELAR al demandante JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA con C.C. No. 12.121.721, los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta la última liquidación aprobada del crédito y las costas procesales. Por secretaría, háganse las ordenes y fraccionamientos a que haya lugar.

5°.- CANCELAR al demandado OSCAR ORLANDO BARRERO LEON con C.C. No. 93.120.164, los depósitos judiciales que excedan lo dispuesto en el numeral anterior y los que llegaren con posterioridad a este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP